El estudio de conveniencia y oportunidad ha sido elaborado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y El Decreto Municipal 152 de 2025 “Por medio del cual se actualiza el manual de contratación del municipio de Caicedonia Valle y se deroga el 067 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia contractual.” Y Se Dictan Otras Disposiciones En Materia Contractual”.

1. DEFINICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que, el Municipio de Caicedonia adoptó un Modelo de Operación por Proceso mediante Decreto 040 de mayo de 2018.

Que, como marco de actuación, El Municipio de Caicedonia adoptó el Código de Integridad del Servicio Público con cinco valores: honestidad, respeto, diligencia, compromiso y justicia.

Que la Entidad recibió el día 02 de octubre de 2019 la Certificación en base a los Requisitos de la NTC ISO 9001:2015, bajo el Certificado número SC-CER717373 con Fecha de Otorgamiento: 2 de octubre de 2019 y fecha de vencimiento del primer ciclo el día 01 de octubre de 2025; posteriormente el ciclo actual de certificación corresponde al 12 de noviembre de2025 el cual tiene fecha de vencimiento el día 01 de octubre de 2028. Adicionalmente se realizó Auditoria de Recertificación correspondiente al ciclo actual el día 23 de agosto de 2025 con fecha de la primera Revisión el 12 de noviembre de 2025.

Que, mediante Acuerdo No. 005 del 29 de mayo de 2024, el Honorable Concejo Municipal de Caicedonia aprobó el Plan de desarrollo 2024-2027 “Juntos por Caicedonia”. En el cual contempla en su segunda línea estratégica “GOBIERNO VISIBLE Y EFICIENTE” el indicador de producto “Servicio de Implementación del Sistema de Gestión”, lo cual avala el proceso de continuidad y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

Que la Entidad requiere articular e integrar los Sistemas de Gestión en el Sistema Integrado diseñado para la Planeación, el Hacer, el Verificar y el Actuar de la Entidad.

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación objeto del presente estudio previo se fundamenta en lo siguiente:

Mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos del elevador para personas en situación de discapacidad, ubicado en la Casa de la Cultura de la Administración Municipal, marca INGESOLUTIONS (2 paradas).

Que es misión de las entidades públicas velar por el cuidado de los bienes a su cargo y el de realizar mantenimiento preventivo y periódico a las instalaciones donde funcionan las oficinas de la Administración Municipal.

Que para mantener cada uno de los edificios públicos en condiciones adecuadas que permitan la óptima prestación de los servicios de la Administración Municipal, procede a presentar los estudios y documentos previos para el mantenimiento preventivo, correctivo y periódico de los diferentes edificios que se encuentran a su cargo, incluyendo los elementos necesarios de construcción tanto eléctricos como hidráulicos, para su normal funcionamiento.

Que, por tratarse de un equipo destinado al transporte de personas, es necesario mantener sus componentes en condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad. Esto requiere labores preventivas de limpieza, lubricación, inspección y ajuste, así como intervenciones correctivas sobre los componentes que presenten fallas o deterioro. La atención oportuna de estas condiciones contribuye a preservar el equipo, reducir las interrupciones de su servicio y mantener su disponibilidad para quienes requieren utilizarlo.

La necesidad comprende la revisión y el mantenimiento de los sistemas mecánicos, eléctricos, de control y de seguridad del elevador. De acuerdo con las características del equipo instalado y el alcance de la propuesta, se deberán efectuar, entre otras, las siguientes intervenciones:

- Limpieza de tableros, motores, pasadizos, guías, marcos, cabina y demás componentes; revisión de niveles y posibles fugas de aceite; lubricación de las partes móviles que lo requieran.
- Inspección y ajuste de motores, rodamientos, guías, fijaciones y demás elementos mecánicos, incluyendo la verificación de temperatura, vibraciones, ruidos anormales, alineación y nivelación de la cabina.
- Revisión, limpieza y ajuste de puertas, cerraduras, enclavamientos, operadores y dispositivos de protección durante el cierre, con verificación de su funcionamiento.
- Inspección de tableros, circuitos, conexiones, cableados, elementos de protección, botoneras, sensores de paro y botones de operación; mantenimiento o renovación del cableado del sistema de control y del cable viajero, conforme al alcance técnico contratado.
- Revisión y mantenimiento de los componentes del sistema de freno de seguridad, incluidos los ajustes o reemplazos previstos en la propuesta, y comprobación de su accionamiento.

- Suministro e instalación de los bombillos, sensores y demás repuestos incluidos en la propuesta, con las respectivas pruebas de conexión y funcionamiento.

También deberán realizarse las verificaciones que correspondan al sistema de accionamiento efectivamente instalado en el elevador, así como las pruebas finales necesarias para comprobar la operación de sus dispositivos de mando, desplazamiento, parada y seguridad después de las intervenciones.

La falta de mantenimiento o la permanencia de fallas en estos sistemas puede afectar la disponibilidad y la operación segura del elevador. Su indisponibilidad, a su vez, puede dificultar el acceso de las personas con discapacidad o movilidad reducida a los espacios y actividades de la Casa de la Cultura. Por ello, la contratación responde al deber de conservar los bienes a cargo del Municipio y a la necesidad de mantener las condiciones de accesibilidad de esta edificación abierta a la comunidad.

La Ley Estatutaria 1618 de 2013 establece medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, entre ellas las relacionadas con el acceso y la accesibilidad. Asimismo, el artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 contempla parámetros de accesibilidad para edificaciones abiertas al público, incluidos los relativos al acceso y uso de ascensores por personas con movilidad reducida.

Que el Artículo 9° del Decreto 1538 de 2005 estipula las Características de los edificios abiertos al público y en el punto "*C. Acceso al interior de las edificaciones de uso público" y en el punto lo siguiente:*

"2. Cuando el diseño contemple ascensores, el ancho de los mismos debe garantizar el libre acceso y maniobrabilidad de las personas con movilidad reducida y/o en sillas de ruedas".

Que INGESOLUTIONS S.A.S es la empresa fabricante del elevador para discapacitados ubicado en el edificio de la casa de la cultura, por lo tanto, garantiza que los repuestos utilizados, mano de obra en el mantenimiento sean los correctos y que no afecte a futuro el funcionamiento de este.

Que INGSOLUTIONS S.A.S presenta propuesta para realizar Mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos del elevador para personas es situación de discapacidad, ubicado en la Casa de la Cultura de la Administración Municipal, marca INGESOLUTIONS (2 paradas).

2. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1 OBJETO	Mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos del elevador para personas en situación de discapacidad, ubicado en la Casa de la Cultura de la Administración Municipal, marca INGESOLUTIONS (2 paradas).

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ficha técnica:

COMPONENTES	UND	CANT	VR. UNIT	VR TOTAL
Actividad principal				
Mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos del elevador para personas en situación de discapacidad, ubicado en la Casa de la Cultura de la Administración Municipal, marca INGESOLUTIONS (2 paradas).	**NUMERO**	**1,00**	**11.149.700**	**11.149.700**
Actividades secundarias				
Mantenimiento preventivo elevador cabina completa	NUMERO	1,00	880.000	880.000
Freno de seguridad	NUMERO	1,00	3.867.500	3.867.500
Cableado de control de todo el elevador.	NUMERO	1,00	3.510.500	3.510.500
Cable viajero	NUMERO	1,00	1.166.200	1.166.200
Bombillos y sensor	NUMERO	1,00	416.500,00	416.500,00
Sensores de paro y botones	NUMERO	1,00	1.309.000,00	1.309.000,00

TOTAL				**11.149.700,00**

3. LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo se regirá en lo pertinente por la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.*", la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*" El Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional",* y El Decreto Municipal 152 de 2025 "Por medio del cual se actualiza el manual de contratación del municipio de Caicedonia Valle y se deroga el 067 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia contractual." Y Se Dictan Otras Disposiciones En Materia Contractual" y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollara con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de comercio en lo pertinente.

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*" y dentro de éstos se relaciona el "contrato de prestación de servicios", El numeral 3 del mencionado artículo 32 establece:

3°. Contrato de prestación de servicios

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACION DIRECTA.

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a
determinadas personas naturales;
(…)"

El Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. dispone:
"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

(Decreto 1510 de 2013, artículo 81)
En su artículo 40, estipula el contenido del contrato estatal, y a su tenor, establece:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (negrillas propias)

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(…)"

La Ley 1150 de 2007 artículo 2°, numeral 4, literal C y G, a su tenor establece, causales de contratación directa:

c) *<Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos,* ***siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*** (negrillas propias)

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

<Inciso modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan

participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;"

En correlación con el Decreto 1082 de 2015 **"***Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional***"** en la subsección 4, en tratándose de contratación directa, ha establecido:

En el Artículo **2.2.1.2.1.4.1**. Acto administrativo de justificación la contratación directa, del presente Decreto.

"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

De acuerdo al mismo compendio, los artículos 2.2.1.2.1.4.8. y ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación*

de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Y en correlación con el Decreto Municipal No. 067 de 2021, en su Artículo 34: establece los casos en los cuales se realiza la CONTRATACION DIRECTA, y dispone:

"Se tramitará bajo esta modalidad:

a. La celebración de contratos y convenios interadministrativos (negrillas propias)

b. El desarrollo de actividades científicas y tecnológicas

c. Cuando no exista pluralidad de oferentes (negrillas propias)

d. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Para ello, el Municipio a través de cada secretaría deberá certificar la idoneidad de la persona a contratar, realizando una descripción conforme el formato elaborado para el efecto. Así mismo deberá verificar que no existe personal de planta que pueda desarrollar dicho objeto, o que, si existe este no es suficiente para el desarrollo de dicha actividad, lo cual será certificado por el secretario de servicios administrativos o quien haga sus veces. e. Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles Para tales eventos se tendrá el siguiente trámite, sin perjuicio de lo previsto en el decreto reglamentario artículos 2.2.1.2.1.4.1 a 2.2.1.2.4.11 del decreto 1082 de 2015:

(…)"

FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

CONSEJO DE ESTADO
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013).

Radicación: 11001032600020110003900 (41719)
Actor: JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA
Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
Acción: NULIDAD SIMPLE

c) Ley 1150 DE 2007:
ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(…)
4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos.*
(…)
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales
(…)
f) Los contratos que tengan por objeto "…*la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales…"* con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

110.- El segundo de los elementos normativos que el legislador ha considerado determinante para la configuración de la causal de contratación directa que ocupa la atención de la Sala, es el que se refiere a otra especie de contratos, que en esencia son de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan.
111.- En consecuencia, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
112.- En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto

que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de ***"trabajo artístico",*** pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una ***"obra de arte",*** u ***"obra artística"*** o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales que para la materia a la que se está haciendo referencia, en esto no puede haber confusión de ninguna naturaleza.

113.- Este es el sentido jurídico de la expresión, no otra cosa espera el interés público de un contrato de esta naturaleza, el de enriquecer con la ***"obra de arte"*** el patrimonio público a través de la obtención de una verdadera obra de un artista, una creación del hombre en el campo del arte, lo que comprende también actividades propias de las artes escénicas o aquellas culturales, musicales, por citar algunas manifestaciones concretas que satisfacen el referente artístico.

114.- Es que el ***"trabajo artístico"*** a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico, no en otro sentido puede ser entendida la disposiciones bajo criterios de excepcionalidad y restricción conforme lo ampliamente explicado en esta providencia.

"… El arte es entendido generalmente como cualquier actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas, emociones o, en general, una visión del mundo, mediante diversos recursos, como los plásticos, lingüísticos, sonoros, o mixtos…" [1]

115.- Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los ***"trabajos artísticos"*** (…) ***"… que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales…"*** debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales[2]. En todo caso, destaca la Sala que

la motivación para la celebración de este tipo de contratos debe surgir de la ponderada valoración de las necesidades de la Entidad pública, reflejadas, siempre, en los procesos de planeación adelantados con antelación.

Contrato de prestación de servicios.

Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Contrato de prestación de servicios profesionales.

Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia citada es claro que el servicio de apoyo a la gestión encaja perfectamente en cualquiera de estas dos modalidades tanto en servicios profesionales de acuerdo a lo dicho por el Departamento Nacional de Planeación, como en el de apoyo a la gestión de acuerdo a lo dicho por el consejo de Estado y reforzado por la Sentencia 154 de 1997 de la Corte Constitucional.

Por lo tanto se puede contratar directamente los servicios de una persona que cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato porque demuestra idoneidad y experiencia así:

Ahora, para suscribir contratos tanto con personas naturales como jurídicas, los estudios previos que los respalden deberán indicar las razones por las cuales esas actividades que contratarán no las pueden realizar personas de planta o explicar, si es el caso, por qué esas funciones requieren de un conocimiento especializado.

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que las actividades no pueden ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual debe cumplir con lo siguiente:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato y no cuenta con los elementos configurativos de la relación laboral, ni subordinación ni el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista.

Conforme lo anterior, se advierte que en la Administración municipal de Caicedonia no existe personal de planta que cumpla con estas actividades ni existe personal profesional con los conocimientos y experiencia que cuente con las características y requerimientos necesarios para ejecutar el objeto del contrato; así las cosas, es viable, además celebrar el contrato.

4. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y L A IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

4.1. OBJETO DEL CONTRATO	Mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos del elevador para personas en situación de discapacidad, ubicado en la Casa de la Cultura de la Administración Municipal, marca INGESOLUTIONS (2 paradas).

4.2 PLAZO	El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión tendrá una duración de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del acta de inicio.

4.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Cumplir a cabalidad con lo pactado dentro del contrato y la ficha técnica 2. Informar por escrito la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito al supervisor, recomendando las acciones que se deben tomar para conjurar el problema que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.

	3. Cumplir con las condiciones de calidad y cumplimiento del contrato. 4. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato. 5. Acatar las recomendaciones, correcciones y aclaraciones que de la revisión técnica y jurídica resultaren y le sean efectuadas por el Municipio. 6. Presentar la respectiva factura para el cobro del servicio prestado. **NOTA:** El oferente debe presentar certificación bancaria para el correspondiente pago, en lo posible el día de la firma del contrato ante la Tesorería Municipal de Caicedonia Valle del Cauca.

4.3.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA	1. Cancelar oportunamente al contratista los dineros por la prestación de servicios, previa remisión de orden de Servicio, debidamente firmada por el supervisor o la persona que se asigne para el control de los mantenimientos, junto con la cuenta de cobro y/o factura original. 2. Ejercer la correcta supervisión del contrato. 3. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes. 4. Las demás inherentes al contrato, y las demás que regula la actividad de supervisión.

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Caicedonia.

4.5. FORMA DE PAGO	El municipio de Caicedonia, cancelará en un único pago, previo recibido a entera satisfacción firmada por el supervisor o la persona que se

<table>
<tr><td></td><td>asigne para el control, adjuntando la factura en la plataforma del SECOP II.</td></tr>
<tr><td>4.5.1 DESCUENTOS MUNICIPALES</td><td>La Alcaldía De Caicedonia efectuará al contratista las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención.

<table>
<tr><th>TRIBUTO</th><th>PORCENTAJE</th></tr>
<tr><td>Estampilla Pro-Univalle (si aplica)</td><td>2,0%</td></tr>
<tr><td>Estampilla Pro-Hospital (si aplica)</td><td>1,0%</td></tr>
<tr><td>Estampilla Pro-Cultura (si aplica)</td><td>1,0%</td></tr>
<tr><td>Tasa Pro-Deporte (si aplica)</td><td>2,5%</td></tr>
<tr><td>Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor (si aplica)</td><td>4,0%</td></tr>
<tr><td>Estampilla para la Justicia Familiar (si aplica)</td><td>2,0%</td></tr>
<tr><td>Estampilla Pro-Universidad del Pacifico Omar Barona Murillo (si aplica) Ordenanza 549 de 2020</td><td>0,5%</td></tr>
</table>

Impuesto de timbre del 1% sobre los contratos que sean iguales o superiores a $ 289.794.000, equivalentes a 6.000 UVT.
Retención por Prestación de Servicios, así:
Declarantes: 4% antes de IVA
No Declarantes: 6% antes de IVA.

RETENCION EN LA FUENTE PARA COMPRAS, si es declarante el 2.5% sobre el</td></tr>
</table>

	valor de la compra, si no es declarante el 3.5% del valor de la compra, PARA SERVICIOS si es declarante el 4 % sobre el valor del servicio, si no es declarante el 6 % sobre el valor del servicio. (si aplica) RETEICA: someter el pago a la tarifa **articulo 72 acuerdo 019 de 2023**, teniendo en cuenta que para servicios la base son 50 UVT para servicios y 27 UVT para suministros estos valores son antes del IVA. (si aplica) Tener en cuenta en la Estampilla para la Justicia Familiar del 2,0% las disposiciones contenidas en la Ley 2126 de 2021 y Acuerdo 008 de 2023. A continuación, se muestra el enlace del acuerdo en mención https://www.caicedonia-valle.gov.co/normatividad/acuerdo-n-008--023-del-25-de-julio-de-2023

4.6. TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión

5.1. RUBRO-PRESUPUESTAL:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 0001236 de septiembre 3 de 2026, Rubro 2.3.2.02.02.006459901662261-2 mantenimiento a seis edificios públicos municipales. Fuente 051 Superavit fiscal sgp libre destinación, por valor de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($11.150.000), certificado expedido por la Secretaria de Hacienda.

6.FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE	CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil once (2011),

	Radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039- 00(41719) *"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma,[2] que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas[3].* El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas… Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones *"…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"*, el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación[4], según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios"… En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa"

	citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal. En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de *"prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales".* Como complemento de todo lo anterior la Corte constitucional en Sentencia C 154 de 1997 estableció: *"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual*

	se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato". De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia citada es claro que el servicio de apoyo a la gestión encaja perfectamente en cualquiera de estas dos modalidades tanto en servicios profesionales de acuerdo a lo dicho por el Departamento Nacional de Planeación, como en el de apoyo a la gestión de acuerdo a lo dicho por el consejo de Estado y reforzado por la Sentencia 154 de 1997 de la Corte Constitucional. Ahora, para suscribir contratos tanto con personas naturales como jurídicas, los estudios previos que los respalden deberán indicar las razones por las cuales esas actividades que contratarán no las pueden realizar personas de planta o explicar, si es el caso, por qué esas funciones requieren de un conocimiento especializado. El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que las actividades no pueden ser suministradas por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual debe cumplir con lo siguiente:

	a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato y no cuenta con los elementos configurativos de la relación laboral, ni subordinación ni el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista. Conforme lo anterior, se advierte que en la Administración municipal de Caicedonia no existe personal de planta que cumpla con estas actividades ni existe personal profesional con los conocimientos y experiencia que cuente con las características y requerimientos necesarios para ejecutar el objeto del contrato La escogencia del contratista obedece a **contratación directa**, una vez verificados los requisitos señalados en el presente estudio previo, como son que el contratista es la empresa fabricante del elevador, por lo tanto garantiza que los repuestos utilizados en el mantenimiento de este elevador sean los adecuados y como fabricante Ingesolutions es la persona idónea para la realización de estas actividades pues es quien conoce en funcionamiento d cada uno de los equipos que distribuye realiza estas operaciones directamente la empresa no utiliza intermediación ni subcontrata con otras empresas los mantenimiento de sus productos por lo tanto garantiza que el mantenimiento de este equipo sea el adecuado e idóneo para

	realizar las rutinas de mantenimiento trimestrales.

7. REQUISITOS HABILITANTES	El oferente deberá cumplir con las condiciones técnicas requeridas por la Alcaldía de Caicedonia, en la presente invitación pública y en los estudios previos, de su verificación se determinará si se cuenta con la capacidad técnica y es habilitado. **EXPERIENCIA:** 1. Presenta 5 certificaciones de experiencia relacionada con el objeto contractual. 2. Presenta certificado de cámara de comercio donde se evidencia experiencia de más de 10 años desarrollando el objeto del contrato Además, aportar los siguientes documentos, según el caso (persona natural o jurídica y representante legal) **Persona Jurídica** 1. Propuesta económica 2. Certificados de experiencia (No copia de contratos, No actas finales, No actas de liquidación) 3. Certificación de exclusividad y único oferente en el mercado del bien o servicio. (Si aplica) 4. Estatutos de la persona jurídica 5. Autorización al representante legal para suscribir contratos

	6. Hoja de Vida en formato DAFP persona jurídica 7. Declaración juramentada de bienes y rentas presentada DIAN persona jurídica. 8. Carta Certificando que no tiene conflicto de interés 9. Cedula de ciudadanía del representante legal 10. Fotocopia libreta militar (Si aplica) 11. RUT. 12. Certificados antecedentes expedido por la Contraloría General de la República. Representante legal y empresa 13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación Representante legal y empresa 14. Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. Representante legal 15. Certificado de RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedido por la Policía Nacional de Colombia. Representante legal y empresa 16. Certificado REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) Representante legal 17. Certificado de antecedente de delitos sexuales. Representante legal 18. Acreditación cumplimiento obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, planilla 19. Certificado de inhabilidad e incompatibilidades

8. ANALISIS QUE SUSTENTA LA GARANTÍA	El Municipio de Caicedonia no exigirá la presentación de garantías, teniendo en cuenta que el Decreto 1082 de 2015 no se exigen

	garantías así: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. El hecho de la no constitución de amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le	Tratamiento / Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución	Responsable por implementar el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad
2	General	Externo	Planeaci	Económ	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Modera	Modera	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificant	Insignificant	Bajo	Si	Entidad
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Productos que no cumplen con las condiciones técnicas	Perjuicio Económico	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Garantías	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad
4	General	Interno	Planeaci	Operaci	Precios artificialmente Bajos	Mala calidad del servicio	Posible	Modera	Modera	Alto	Contrati	Análisis de precios de mercado	Raro	Insignifican	Insignifican	Bajo	Si	Entidad
5	Gener	Intern	Plane	Opera	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posibl	Moder	Moder	Alto	Contr	Exigencia de requisitos	Raro	Insignific	Insignific	Bajo	Si	Entidad
6	General	Interno	Planeaci	Operaci	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Modera	Modera	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificant	Insignificant	Bajo	Si	Entidad
7	Gener	Intern	Ejecu	Finan	Entrega de bienes no contratados	Incumplimiento en las metas	Posibl	Moder	Moder	Alto	Contr	Seguimiento	Raro	Insignific	Insignific	Bajo	Si	Entidad

8	Gener	Intern	Ejecu	Opera	Incumplimiento	Penales Disciplinarias y fiscales	Posibl	Moder	Moder	Alto	Contr	Seguimiento	Raro	Insignific	Insignific	Bajo	Si	Entidad
9	General	Externo	Ejecución	Operacion	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad

10. SUPERVISOR	Ejercerá las funciones de supervisor serán ejercidas por la Secretaria de Servicios Administrativos.
FECHA	Para constancia, se firma a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

PAOLA ANDREA CASADIEGO MUÑOZ
Secretaria de Servicios Administrativos

Proyecto: Leidy Lorena Martínez Jaramillo - Contratista
Reviso: Xiomara Andrea León Idárraga - Jefe de Asuntos Jurídicos y Control Interno Disciplinario